

Convocatoria de subvenciones del año 2021

**Ámbito: IGUALDAD Y ERRADICACION DE LA
VIOLENCIA DE GENERO.**

**Línea de subvención: INICIATIVAS PARA LA
SENSIBILIZACION SOBRE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y
DE GÉNERO Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LGTBIQ+.**

Artículo 1.- Ámbito y objeto

El Área de Igualdad del Ayuntamiento de Bilbao, dentro del ámbito igualdad y erradicación de violencia de género, convoca la línea de subvención para el 2021 “Iniciativas para la sensibilización sobre la diversidad sexual de género, y prevención en materia de violencia contra las personas LGTBIQ+”, que tiene como objeto la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los proyectos y programas cuya finalidad sea la sensibilización en el respeto a la diversidad, y defensa de la dignidad, los derechos, la garantía de la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBIQ+, así como la prevención en materia de violencia contra personas LGTBIQ+ en el municipio de Bilbao.

Artículo 2.- Normativa aplicable

El procedimiento para la resolución de las solicitudes se ajustará a lo regulado en:

- La Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus organismos y entidades de derecho público (B.O.B. de 20 de julio de 2016),
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en materia de subvenciones por:

- La Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y demás normativa complementaria;
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su Título I.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 noviembre, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social en su Título II.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias

3.1. Podrán solicitar subvención las asociaciones LGTBIQ+ y asociaciones sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que contemplen expresamente recogido en los estatutos de la asociación, entre sus fines, objetivos o actuaciones la garantía o impulso del respeto a la diversidad, y defensa de la dignidad, los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBIQ+, así como la prevención en materia de violencia contra las personas LGTBIQ+.
- Tener sede central o delegación permanente en Bilbao, acreditada documentalmente, con dos años de antelación, como mínimo, a la presentación de la solicitud de estas ayudas.

- Ser activas en el municipio de Bilbao en la promoción de actividades relativas al ámbito de esta convocatoria. Se considera a estos efectos que existe presencia activa en el municipio, cuando se hayan desarrollado en los dos últimos años actividades relacionadas con los conceptos subvencionables definidos en el artículo 6 de esta convocatoria.

3.2. Las entidades solicitantes deberán estar inscritas y tener sus datos actualizados en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao (sito en el Área de Atención y Participación Ciudadana. Pl. Venezuela 2, 4º), a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes (17 de febrero de 2021).

3.3. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales, de la Seguridad Social y tributarias con el Ayuntamiento de Bilbao previamente a la concesión, reconocimiento de la obligación y pago.

Artículo 4.- Créditos presupuestarios

4.1. Las subvenciones que se convocan se financian con cargo al código presupuestario 2021/00147 y al proyecto de gasto 2021 33000 4 00147 00 2021 del presupuesto general del Ayuntamiento de Bilbao aprobado para el ejercicio 2021.

La cuantía destinada a la presente convocatoria asciende a 15.000 euros.

4.2. Si desde la aprobación de la convocatoria hasta el momento de la concesión la situación económica empeora, aquellas cantidades podrán ser reducidas con la finalidad de no incurrir en déficit, obligación establecida para las administraciones públicas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que implica consecuentemente la realización de los correspondientes reajustes presupuestarios.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión

5.1. El régimen aplicable al concepto subvencionable, será el de concurrencia competitiva:

- En el régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 9, adjudicando subvención a aquellas que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijado en la convocatoria.
- Si el importe total de las subvenciones aprobadas en esta línea de subvención fuera inferior a la cantidad destinada al mismo, el remanente aumentará el importe destinado a las otras 3 líneas de subvención del ámbito de igualdad y erradicación de la violencia de género.

5.2. El importe máximo a subvencionar será 1.500 euros.

5.3. En el régimen de concurrencia competitiva, alcanzado el umbral mínimo de 50 puntos, la cantidad de subvención a conceder se ajustará aplicando un porcentaje según la puntuación obtenida por cada programa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Puntos otorgados al programa	% de subvención a conceder
Superior a 81 puntos	100% de la cantidad solicitada
Entre 61 y 80 puntos	90% de la cantidad solicitada
Entre 50 y 60 puntos	80% de la cantidad solicitada

Artículo 6.- Conceptos subvencionables

Se entenderá como conceptos subvencionables en esta línea de subvención el desarrollo de programas, proyectos, y acciones:

- Que favorezcan la garantía y promoción del respeto y la defensa de la diversidad sexual y de género, la igualdad de trato y la no discriminación de las personas LGTBIQ+ en los diferentes ámbitos sociales.
- Que tengan como objetivo la prevención en materia de violencia contra las personas LGTBIQ+ en los diferentes ámbitos sociales.

6.1. Serán actividades subvencionables la puesta en marcha de iniciativas, que persigan y estén en consonancia con el objetivo de esta línea de subvención y con los conceptos subvencionables. Así mismo han de cumplir lo establecido en la ordenanza municipal para la igualdad de mujeres y hombres, teniendo en cuenta la perspectiva de género y garantizando que los mensajes e imágenes que transmita el proyecto o actividad a subvencionar garantice la representatividad de la diversidad presente en los colectivos.

- Organización de conferencias, charlas informativas, seminarios, o campañas temáticas.
- Actividades de investigación, divulgación, visibilización, y de concienciación y/o de movilización comunitaria.
- Actividades de promoción de relaciones de respeto que incidan en el cambio de valores, y transformación social que cuestionen las normas sociales discriminatorias profundamente arraigadas.
- Acciones de sensibilización en torno a fechas emblemáticas como; Día del orgullo 28 de junio; Día de la visibilidad Trans 31 de marzo; Día de la visibilidad Lésbica 26 de abril; Día internacional contra la Homofobia, Transfobia y la Bifobia 17 de mayo; Día por la Despatologización de la Transexualidad, entre otros.
- Otras iniciativas en consonancia con el objetivo de esta convocatoria.

6.1 Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, estén vinculados de manera indudable al desarrollo de la misma y se realicen en el ejercicio 2021 finalizando antes del 31 de diciembre de dicho año.

- Los gastos de material fungible: imprenta, folletos, publicidad y otros gastos consumibles relacionados directamente con la actividad a subvencionar.
- Los gastos derivados de contrataciones (personal profesional, personal

asalariado y otras -empresas, asociaciones- para la ejecución directa del proyecto). Los gastos de contrataciones serán subvencionables únicamente cuando se trate de personas o entidades cuya dedicación exclusivamente sea para el desarrollo del proyecto, excluyéndose los gastos de coordinación y/o administración de la entidad. Así mismo se deberá desglosar y detallar en el presupuesto del proyecto presentado, el número de horas de duración de la actividad (cursos, talleres o similares) en cuestión, así como el importe por hora correspondiente (impuestos incluidos).

- Los gastos derivados del cumplimiento de la obligación de las entidades beneficiarias en lo referente al uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca.

6.2 Exclusiones.

No serán subvencionables los proyectos, programas y actividades cuyo objeto sea la atención en cualquiera de sus formas a personas de los colectivos LGTBQ+.

Artículo 7.- Solicitudes

7.1. Plazo de presentación.

El plazo para presentar solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia y finaliza el 17 de febrero de 2021.

7.2. Información y documentación.

Toda la información y documentación relativa a la convocatoria estará disponible en:

- La página web del Ayuntamiento de Bilbao (www.bilbao.eus).
- El portal de transparencia del Ayuntamiento de Bilbao (www.bilbao.eus/cs/Satellite/transparencia/es/inicio).
- La Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es).
- La Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao y en las Oficinas Municipales de Distrito, en sus horarios habituales.

7.3. Tramitación.

Las solicitudes podrán realizarse a través de la página web municipal o por registro municipal.

- En caso de tramitar la solicitud a través de la **página web municipal**, deberán seguirse todos los pasos e introducirse todos los datos que exige la aplicación.
- En caso de presentar las solicitudes por registro municipal, para cada ámbito y línea de subvención se deberá cumplimentar una hoja de solicitud, conforme al modelo facilitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

En esta hoja se detallarán los programas que la entidad solicitante presenta a esa línea de subvención, según los conceptos subvencionables en los que está desglosada la línea.

La hoja de solicitud se podrá presentar en la Oficina de Atención Ciudadana, en

cualquiera de las Oficinas Municipales de Distrito, y en los demás lugares legalmente previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4. La persona que ostenta la representación legal de la entidad o tenga un poder legal para ello, suscribirá la solicitud declarando que todos los datos cumplimentados son ciertos, y que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en la prevista en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y que son ciertos los datos cumplimentados en la solicitud.

7.5. Las solicitudes de subvención no podrán superar, en ningún caso, el importe máximo a conceder a un programa. Esta cantidad máxima se fija, para cada concepto subvencionable.

7.6. Asimismo, en todas las solicitudes se deberá tener en cuenta, que el total de la financiación que se obtenga, por subvenciones y otras fuentes, no podrá superar el coste del programa presentado.

7.7. El Ayuntamiento de Bilbao podrá recabar a las entidades solicitantes cuantas aclaraciones estime oportunas para la mejor valoración de la solicitud presentada.

7.8. Cada programa únicamente deberá presentarse a una línea municipal de subvención.

7.9. Cada entidad solicitante podrá presentar un único programa o proyecto para esta línea de subvención.

Artículo 8.- Documentación a aportar

8.1. En caso de tramitarse la solicitud a través de la **página web municipal** se deberán adjuntar en formato PDF dos documentos:

- Documento explicativo del contenido de cada programa a desarrollar que deberá incluir una explicación detallada del presupuesto de gasto presentado, conforme al modelo facilitado titulado “ANEXO I”
- Memoria de las actividades que la entidad hubiera desarrollado en el año anterior (salvo que se trate de una entidad de reciente constitución).

8.2. Si la solicitud se presenta **por registro municipal**, se entregará junto con la siguiente **documentación**:

- Ficha resumen de cada programa, conforme al modelo facilitado.
- Ficha del presupuesto de cada programa, conforme al modelo facilitado.
- Documento explicativo del contenido de cada programa a desarrollar que deberá incluir una explicación detallada del presupuesto de gasto presentado, conforme al , conforme al modelo facilitado titulado “ANEXO I”
- Memoria de las actividades que la entidad hubiera desarrollado en el año anterior (salvo que se trate de una entidad de reciente constitución).

8.3. Quien suscribe la solicitud autorizará expresamente al Ayuntamiento de Bilbao a comprobar que está al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar para ello tanto la certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales, como la certificación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones de Seguridad Social, o de no tener la entidad personas trabajadoras a su cargo, expedida en el año en curso por la administración competente.

8.4. Aquellas entidades que no hayan recibido nunca subvención municipal o ningún otro pago del Ayuntamiento de Bilbao por cualquier concepto y que, por lo tanto, no figuren inscritas en el Registro de Acreedores deberán presentar, debidamente cumplimentada, la "Ficha de Acreedores" que se les facilitará.

8.5. Las entidades que carecieran de acceso al Registro de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao adicionalmente deberán aportar también la documentación siguiente:

- Fotocopia del documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente.
- Fotocopia de los estatutos de la entidad.

8.6. Si la solicitud no está debidamente formalizada o falta algún dato o alguno de los documentos mencionados, se requerirá a la entidad solicitante para **subsana** las deficiencias en el plazo de **10 días hábiles**, indicándole que, si no lo hace, se archivará la solicitud sin más trámite.

Artículo 9.- Criterios de valoración

Los programas presentados se valorarán aplicando estos criterios y puntuaciones:

A) Criterios para la valoración del programa.....TOTAL 80 puntos

a) Interés del programa hasta 45 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

Coincidencia con las líneas estratégicas, objetivos y criterios del Área de Igualdad; coherencia con objetivo de la convocatoria; contextualización y análisis de necesidades; justificación de la acción; diversidad de colectivos a los que va dirigido; número de participantes desagregado por sexo y edad; utilización no sexista del lenguaje e imagen que refleje la diversidad de diferentes colectivos; trabajo en red o colaboración con otros entes; consolidación del programa (programa desarrollado anteriormente).

b) Calidad en el diseño del programa hasta 10 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

Inclusión de objetivos, acciones, cronograma, y metodología; sistema de evaluación; coherencia del proyecto; comunicación y difusión (accesible y teniendo en cuenta a diferentes colectivos en cuanto al contenido y al formato...)

c) Adecuación del presupuesto hasta 10 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

Eficiencia en la asignación de los recursos; relación entre el interés del programa y el presupuesto presentado.

- d) Tratamiento dado en el programa a las temáticas transversales de euskera, igualdad de género, interculturalidad, juventud, accesibilidad. hasta 15 puntos
Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

Actividades en euskera dirigidas a la población bilingüe; que el programa integre la participación de grupos jóvenes; que el programa integre la participación de grupos de mayores; que las actividades tengan en cuenta la diversidad cultural existente en el municipio; que los datos aparezcan desagregados por sexo, que el programa contemple la discapacidad y medidas concretas que garanticen la accesibilidad de todas las personas.

B) Valoración de entidad solicitanteTOTAL 17 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

Participación en foros o consejos municipales; antigüedad; experiencia contrastada de la asociación; trabajo en red con asociaciones diversas o/y participación en coordinadoras; estructura equitativa; número de personas asociadas; accesibilidad de la sede.

C) Tramitación electrónicaTOTAL 3 puntos

Artículo 10.- Instrucción y valoración

10.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el personal técnico adscrito a la Sección de Promoción de la Igualdad de Mujeres y Hombres del Área de Igualdad.

10.2. La comisión de valoración que actúa como órgano colegiado estará compuesta por:

Presidencia: Concejalía del Área de Igualdad.

Secretaría: Dirección del Área de Igualdad.

Vocalías: Técnica Asesora de Igualdad de Mujeres y Hombres.

10.3. Una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

10.4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 11.- Reformulación

Una vez realizada la valoración de todos los programas, si la cantidad económica a conceder a una entidad no coincide con la solicitada, se observarán las siguientes reglas en los términos establecidos en el artículo 10.2 de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria del Ayuntamiento de Bilbao:

- A) Si la subvención a conceder es mayor o igual al 70% de la cantidad solicitada, el Ayuntamiento de Bilbao disminuirá de oficio, proporcionalmente, el presupuesto que la entidad presentó en su día.

Al final de la actividad, este último presupuesto modificado es el que se deberá justificar.

- B) Si la subvención a conceder es menor al 70% de la cantidad solicitada:
- a) y el importe solicitado es menor o igual a 2.000 €, el procedimiento será igual al descrito en el apartado anterior (A);
 - b) si es superior a 2.000 €, el Ayuntamiento de Bilbao comunicará a la entidad que, en el plazo de 10 días, deberá replantear su programa ajustando su presupuesto a dicha cantidad o bien renunciar a la subvención. Si no se recibe contestación expresa, se entenderá que la entidad ha optado por renunciar a la subvención.

Artículo 12.- Resolución

12.1. La resolución del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno.

12.2. El plazo máximo de resolución de las solicitudes y notificación a las entidades solicitantes es de 6 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria y se notificarán tanto las subvenciones concedidas como las denegadas.

El vencimiento del plazo máximo de seis meses, sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

12.3. Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, contado de igual forma.

Artículo 13.- Abono de las subvenciones

13.1. En general, el abono de las subvenciones se efectuará mediante pago anticipado, con carácter previo a la justificación, por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

13.2. La subvención concedida será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad que figure en el Registro de Acreedores de este Ayuntamiento de Bilbao.

13.3. El abono de la subvención no se llevará a cabo si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificar alguna subvención cuyo plazo de justificación hubiese ya finalizado. Tampoco se procederá al abono si la entidad no ha reintegrado alguna subvención anterior cuando así se le haya requerido.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

Toda entidad a la que se conceda subvención, deberá hacer pública esta financiación municipal incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Bilbao en los materiales impresos

que genere (carteles, folletos, hojas informativas...), en las placas conmemorativas, en los medios electrónicos o audiovisuales o en los anuncios que pueda publicar en los medios de comunicación escrita. En el caso de publicaciones, se deberá incluir además una cláusula de responsabilidad del contenido, con el siguiente texto:

El presente proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Bilbao, siendo, no obstante, su contenido responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria.

Las áreas del Ayuntamiento de Bilbao facilitarán a las entidades interesadas que así lo soliciten el logotipo municipal.

El incumplimiento de la obligación de publicidad y medidas de difusión contenida en el presente artículo traerá como consecuencia la obligación de reintegro del 10% de la cantidad concedida para el programa o actividad subvencionada.

Asimismo, se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad del programa o actividad subvencionada. De igual modo, las intervenciones públicas de promoción ligadas a la actividad objeto de subvención serán bilingües utilizando el euskera y el castellano en ese orden.

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Artículo 15.- Subcontratación

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar las actividades según lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria y artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Modificación del programa

Cualquier modificación sustancial del programa habrá de ser solicitada con carácter previo a su realización por registro municipal al Ayuntamiento de Bilbao quien deberá expresamente autorizarla.

Las solicitudes de modificación sustancial han de estar motivadas, especificando las repercusiones presupuestarias y del cronograma que implican. La Junta de Gobierno delega en la delegación del área correspondiente la autorización de estas modificaciones.

Se consideran modificaciones sustanciales las siguientes:

- Cambios en los objetivos generales y/o específicos.
- Variaciones superiores al 20% en los importes de las partidas del presupuesto aprobadas (las variaciones presupuestarias entre partidas no podrán afectar a los costes indirectos), que no impliquen minoración del presupuesto total del programa.

Si la modificación implica una minoración del presupuesto del programa deberá aprobarse por la Junta de Gobierno.

Cualquier otra modificación que no altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención podrá ser aceptada en el momento de la justificación, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Artículo 17.- Renuncia

Una vez concedida la subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar la renuncia a ella por registro municipal al Ayuntamiento de Bilbao.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y será efectiva una vez aceptada por la delegación del área correspondiente debiendo devolver, en su caso, las cantidades percibidas.

Artículo 18.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de Bilbao serán compatibles con las de otras administraciones o entes públicos o privados. En cualquier caso, el montante de la financiación obtenida, por subvenciones y otras fuentes, no podrá resultar superior al coste del programa subvencionado.

Artículo 19.- Justificación de las subvenciones

19.1. Plazo de justificación.

El plazo de justificación de las subvenciones concedidas será de 3 meses a contar desde la finalización del programa o desde la concesión si es ésta posterior a la ejecución.

19.2. Cantidad a justificar.

Se deberá justificar el 100% del presupuesto presentado a subvención y no sólo la cantidad concedida por el Ayuntamiento de Bilbao, tal y como dispone la Ley General de Subvenciones.

19.3. Sistema de justificación.

La justificación se efectuará mediante la presentación por la entidad beneficiaria de:

- a) La memoria de las actividades llevadas a cabo para la ejecución del programa y los resultados obtenidos. Todo ello deberá estar en consonancia con el programa presentado en el momento de la solicitud. Y deberá incluir necesariamente:
 - Nº total de personas beneficiadas desagregado por sexo
 - Nº de actividades que incluyen el euskera en su ejecución.
- a) La cuenta justificativa del gasto realizado, según se describe a continuación. La cuenta justificativa incluirá:
 - El balance de gastos e ingresos correspondiente a la ejecución del programa, conforme al modelo facilitado.
 - La relación de facturas correspondiente a la ejecución del programa, conforme al modelo facilitado, en el que se detalla; el concepto al que se asocia el gasto, concepto de gasto, la entidad emisora de la factura, fecha emisión y cuantía en

euros.

- La documentación original justificativa, según se establece en el artículo 14.2. de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria, que acredite los gastos efectuados dentro del plazo previsto para la ejecución del programa, distinguiéndose, a estos efectos:
 - Los costes directamente relacionados con la ejecución del programa, que deberán quedar justificados en su totalidad, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

Los documentos que soporten la justificación de gastos incluirán, en todo caso, los siguientes datos:

- La identificación de la entidad beneficiaria.
- La descripción del objeto del gasto, que debe estar directamente relacionado con la ejecución del programa.

Asimismo, los documentos que soporten la justificación se deben atribuir únicamente al programa que justifican.

Con carácter excepcional, en supuestos de actividades llevadas a cabo ocasionalmente por personas físicas que no ostenten la condición de empresarias o profesionales, se podrá admitir la presentación de documentos en los que figure el recibí del importe de la prestación convenida, junto con copia del documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte) de la persona perceptora, a los que se acompañará necesariamente, cuando su importe sea superior a 200 €, el documento acreditativo de la realización del abono en la cuenta bancaria de la persona perceptora.

Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de las nóminas y cotizaciones a la seguridad social.

- Los costes indirectos, salvo requerimiento expreso, no exigirán justificación documental alguna. Estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, sin que, en ningún caso, la imputación llevada a cabo pueda resultar superior al 10 % de los costes directos del programa subvencionado.

A efectos de justificación, el porcentaje admitido de costes indirectos será el mismo que el declarado por la entidad en el presupuesto que sirve de base para la concesión de la subvención, y se aplicará sobre los costes directos efectivamente justificados.

19.4. Falta de justificación o justificación insuficiente.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como el incumplimiento de la publicidad o medidas de difusión mencionadas en el artículo 14 traerán como consecuencia la obligación de reintegrar *total* o *parcialmente* las

cantidades percibidas, junto al interés de demora, en los términos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20.- Publicidad de las subvenciones

Antes de que finalice el año, se publicarán todas las subvenciones concedidas y denegadas en la web municipal.

Igualmente, se dará publicidad de las subvenciones a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, de conformidad por lo establecido por la Ley General de Subvenciones.